



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 4182-2022-R-UNICA**

Ica, 19 de setiembre de 2022

**VISTO:**

El Informe N° 840-OAJ-UNICA-2022 del 10 de agosto de 2022, del director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 207-DA-UNICA-2022 de la directora de la Dirección de Admisión y solicitud con Exp N° 1739 de fecha 15 de julio de 2022, de Yober Robles Avendaño, sobre exoneración de pago por tramite de bachiller.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, por Ley N° 28592 se creó el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, donde conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; el Art. 9° de dicha norma crea el Registro Único de Víctimas (RUV), que servirá para que el Estado reconozca el derecho fundamental de las víctimas y beneficiarios a obtener alguna modalidad de reparación, siendo el encargado el Consejo de Reparaciones; para lo cual, con la acreditación respectiva, los afectados podrán hacer efectivo su derecho a acceder a programas de reparación implementados por el Estado; el RUV reconoce la condición de víctima o de beneficiario individual o colectivo a las personas o grupos de personas que sufrieron vulneración sus derechos humanos durante el citado periodo;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley 28592 - Ley que Crea el Plan Integral de Reparaciones- PIR señala en su art. 19° Modalidades Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes: a) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes, b) Implementación de programa de becas integrales, c) Educación para adultos, d) Acceso y restitución del derecho a la educación básica regular, y e) Acceso a oportunidades de calificación laboral adecuada;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2022-PCM modifica el Reglamento de la Ley N° 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones- PIR, en sus artículos 5, 18, 19, 20 y 21, donde su inciso b) del artículo 19 señala: Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios; (...);

Que, de conformidad con el artículo 163 del Estatuto Universitario, son estudiantes de pregrado, quienes han concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella. Asimismo, el ítem 2 del artículo 166 del Estatuto, señala que el proceso de admisión de pregrado a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se lleva a cabo entre otras modalidades: EXTRAORDINARIO, que comprende traslados internos, traslados externos y las excepciones que la Ley establece.



Que, mediante Informe N° 840-DGAJ-UNICA-2022 del 10 de agosto del 2022, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, RECOMENDACIÓN: Que, se debe de declarar FUNDADO lo solicitado por el administrado ROBLES AVENDAÑO YOBER, quien viene en solicitar la Exoneración de pago para la expedición del Grado Académico de Bachiller, sustentando su pedido en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones y su modificatoria D.S. N° 047-2011-PCM; por encontrarse inscrito como beneficiario del Plan Integral de Reparaciones en el Registro Único de Víctimas- RUV del Consejo de Reparaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros con el código N° T08000018, según el acuerdo N° 11-16-01, adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 30/05/2016; por las consideraciones expuestas, debiendo de expedirse la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, de acuerdo al Oficio N° 207-DA-UNICA-2022 el señor **Yober Robles Avendaño** ingreso a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por la modalidad extraordinaria: Víctimas de Terrorismo, a la carrera profesional de **Ingeniería Pesquera y de Alimentos a la Escuela de Ingeniería de Alimentos**; por lo que solicita la exoneración de las tasas educativas para el trámite de su bachiller; adjuntando el Certificado de Acreditación que señala su inscripción en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el código T08000018;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por **YOBER ROBLES AVENDAÑO**, quien solicita exoneración de pago por concepto para la expedición del Grado Académico de Bachiller en la carrera profesional de Ingeniero de Alimentos; por tener condición de víctima de terrorismo y cumplir con las normas establecidas.

**Artículo 2°:** **OTORGAR** la exoneración de pago, a favor de **YOBER ROBLES AVENDAÑO**, para el trámite de expedición del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Alimentos.

**Artículo 3°:** **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*Nelly*  
D<sup>ca</sup>. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL